

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 451.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:—A instancia de D. Santiago Magdalena y Murias, Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de ocho de Enero último por el cual se le nombraba Maestrescuela de la Sta. Iglesia Catedral de Manila. Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—**ALFONSO.**—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada.*—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento, el del Muy Reverendo Prelado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 452.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela de la Sta. Iglesia Catedral de Manila vacante por renuncia del electo D. Santiago Magdalena y Murias, á D. Juan Domingo Elizondo, Canónigo de la de Valladolid. Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—**ALFONSO.**—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada.*—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento, el del Muy Reverendo Prelado, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 424.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. remitió con carta núm. 1200 de 24 de Enero de 1883, sobre erección de una parroquia en el pueblo de Amadeo, independiente de su matriz Silang, en la provincia de Cavite; y considerando que en la tramitación del asunto se han observado todos los trámites prefijados en la Real orden de 31 de Julio de 1854, aplicada á esas Islas por la de 2 de Junio de 1866; que de los informes que acompañan al expediente resulta demostrada la necesidad de la nueva parroquia y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la ley 46 título 6.º libro 1.º de la Recopilación de Indias, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno; S. M. se ha servido acceder á la erección de una parroquia de la categoría de ingreso en el pueblo de Amadeo provincia de Cavite. De Real orden lo digo á V. E. á los fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 21 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 453.—Excmo. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta núm. 1172, de 19 de Diciembre de 1882, sobre erección de una parroquia en el pueblo de Villava, distrito de Leite, independiente de su matriz Palompon y la ley 46 título 6.º libro 1.º de la Recopilación de Indias; considerando que en la instrucción de este expediente se han observado los trámites prescritos para los de su especie y en el mismo se halla demostrada la necesidad de la Parroquia de que se trata; el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido diferir á lo solicitado, quedando obligados los habitantes de Villava, segun prometen, á levantar ó reedificar, los edificios necesarios para que el culto se celebre convenientemente y el Párroco tenga la habitación y el sustento decoroso y propio de su clase, entendiéndose la concesión en toda su fuerza y vigor desde que se cumplan estas condiciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.—*Tejada.* Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 647.—Excmo. Sr.—Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Presidente del Tribunal de Cuentas de esas Islas para cubrir la vacante que resultó en dicho Tribunal por defunción de D. Severiano Cuenca, Oficial 4.º Auxiliar 3.º, y cuya provision corresponde al turno de elección, segun lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1883; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta, nombrando en su consecuencia Oficial 4.º auxiliar 3.º con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y sobresueldo de ochocientos á Don Aurelio Lengo y Rico, que era Oficial 5.º Auxiliar 4.º; para esta plaza dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo á D. José Marin y Roldan, que es Oficial 5.º Auxiliar 4.º de la Sección de atrasos de dicho Tribunal, y para esta vacante, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á Don Eduardo Gumila y Santana, cuyos funcionarios reúnen las condiciones que exige la mencionada Real orden. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 649.—Excmo. Sr.—Instruido expediente con el fin de decidir por qué cajas debe satisfacerse á D. Juan Estévanes y Barral los haberes pasivos que hoy disfruta sobre las cajas de la Isla de Puerto Rico; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la consulta hecha por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

se ha servido declarar que no obstante lo prevenido en la Real orden vigente de 14 de Agosto de 1877 acerca de la consignación de Pagos de los haberes pasivos y pensiones que segun el Real decreto de 3 de Junio de 1866 corresponda abonar á las clases pasivas civiles por las cajas de los territorios ultramarinos, los individuos de dichas clases tendrán derecho á percibir sus haberes ó pensiones por las cajas del territorio ultramarino donde estén domiciliados y residan habitualmente, mientras conserven una y otra circunstancia. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento é inserción en la «Gaceta oficial» de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

ORDENACION GENERAL DELEGADA POR OBLIGACIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Circular.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General, fecha de ayer, me he hecho cargo interinamente de esta Ordenación general, creada por Real decreto de 28 de Abril último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento. Manila 1.º de Julio de 1884.

Ricardo de Vargas.

Sr. Subdelegado de fondos provinciales y municipales de la provincia de. 3

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 4 de Julio de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el Sábado 5 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre consejo de guerra el Batallon de Ingenieros para ver y fallar la causa instruida contra el Cabo 2.º Adriano Dóriga por el delito de robo.

El consejo será presidido por el Sr. Teniente Coronel D. Alejandro Rogi, primer Jefe del espesado, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la plaza las oportunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnición francos de servicios asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Adición á la orden general del Ejército del día 4 de Julio de 1884, en Manila.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se remite en copia al Excmo. Sr. Capitan General la R. O. siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Núm. 22.—Excmo. Sr.—Como consecuencia de la Real orden de 28 de Abril último mandando regresar á la Península el personal de Jefes y Oficiales que resulten sobrantes en virtud de las reducciones introducidas en el presupuesto de la Sección de Guerra de esa Isla, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, que no se abone sueldo por esas Cajas á nin-

guno que no resida hoy con destino perteneciendo á ese Ejército, sin exceptuar á los que actualmente sean ó en adelante puedan ser Diputados á Cortes ó Senadores del Reino, con objeto de que se hagan efectivas las economías proyectadas en todos los servicios, y muy particularmente en el Capítulo de excedentes de todas las armas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1883.—Campes.—Sr. Capitan General de la Isla de Cuba.—Es copia, Córdoba.—Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para general conocimiento. El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gamir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino.—José Pregó.

**SERVICIO DE LA PLAZA
PARA EL DIA 5 DE JULIO DE 1884.**

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Manuel Montuno.—Imaginaria.—Otro D. José Cafi-zares.

Hospital, y provisiones paseo de enfermos.—Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Monsieur J. Wermüllerd Elgg, ó su apoderado, se servirá pasar por esta Secretaría para un asunto que le interesa.

Manila 4 de Julio de 1884.—Fragoso.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas,

Hace saber: que en 12 de Julio y 23 de Agosto de 1883, se espidieron por la caja de Depósitos 2 cartas de pago á favor de D. Ignacio Bellosillo de Villarruz por valor de pfs. 679.60 y pfs. 125 respectivamente, que depositó en la misma en el concepto de voluntarios trasferibles al plazo de 12 meses fecha y al interés de 8 p^o anual, cuyos plazos vencerán en 12 de Julio y 23 de Agosto del presente año; y habiéndose extraviado dichas cartas de pago; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, dispuso en su decreto de 9 de Junio próximo pasado se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, el extravío de las cartas de pago de referencia, á fin de que los que se crean con derecho, puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 3 de Julio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas,

Hace saber: que en 31 de Enero último se espidió por la caja de Depósitos carta de pago de un depósito sin interés en metálico impuesto por D. Blás Martínez á nombre de D. Francisco Marti y Correa y á disposicion del Sr. Director de turno de la Sociedad de fianzas mútuas de empleados, por valor de 25 pesos; y habiéndose extraviado dicha carta de pago; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, dispuso en su decreto de 27 de Junio próximo pasado se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, el extravío de la carta de pago de referencia, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 3 de Julio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 10 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.
Manila 3 de Julio de 1884.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.			1		1
Tondo, naturales.			2		2
Id., mestizos.				2	2
Binondo, naturales.			2	1	3
Id., mestizos.			1	1	2
San José.			1		1
Sta. Cruz, naturales.			1		1
Id., mestizos.					
Quiapo.			1		1
Sampaloc.				2	2
San Miguel.			1		1
S. Fernando de Dilao.			1	1	2
Hermita.			2		2
Malate.					
Parafique.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Calocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.			13	7	20

Nota.—Ademas de los niños vacunados arriba espresado, han sido dos niños europeos.
Manila 3 de Julio de 1884.—El 1.º vocal de turno, Dr. Candelas.

1.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1884.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 2 al 7 del mes de Junio de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés.	112,770	86 21	439	43	413,499	99 31	286	24 31	412,913	75 11
Necesarios.	482,717	07 11			482,717	07 11	74,182	40	482,747	07 11
Voluntarios.	4,923,697	01 71	59,256	50	4,982,883	51 71	2,510	50	4,908,701	11 71
Provisionales para subastas.	28,744	48 41	18		28,762	48 41	2,510	50	26,251	98 41
Total de los Depósitos en metálico.	5,547,889	43 71	59,708	63	5,607,593	06 71	76,979	14 31	5,530,613	92 41
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	142,964	20			142,964	20	442		142,522	20
Provisionales para subastas.	100				100				100	
Total de los Depósitos en efectos.	143,064	20			143,064	20	442		142,622	20

Manila 7 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Fernando Pareja.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «Carriedo», que zarpará de este puerto para Singapore el 9 del actual á las 9 de la mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódico se admitirán hasta las 12 de la noche del día anterior; á las 10 de la misma se recogerán los buzones de intra y extramuros, y de 6 á 7 de la mañana del 9 se hallarán abiertos al buzón Central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.
Manila 4 de Julio de 1884.—C. Millan.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Mayo de 1883, que por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los días 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos con inclusion de cuatro partidas cuya venta se ha concedido y las cuales estarán desde hoy de manifiesto al público para que puedan ser examinadas.

Lotes.	Descripción.	Pesos.	Cent.
1	Cuatro peinetas de carey con oro T. núm. 2767.	2	32
2	Dos peinetas de carey con oro T. núm. 2770.	3	48
3	Una peineta de carey con oro y un rosario de id. y coral con su lazo de id. T. núm. 2860.	1	16
4	Un par de criollas de oro y una sortija de tumbaga T. núm. 2878.	1	16
5	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de tumbaga, otro relicario de plata, 1 imagen de id., 1 par de pendientes de oro, 3 pares aretes de id. 1 de ellos con avalorio, 1 sortija de id. con un brillante y otra id. de id. con 1 diamante y 2 diamantitos. T. núm. 2892.	25	52
6	Un collar de coral con cruz de oro, 2 pares aretes de id. 1 de ellos con cornerina, 2 pares de pendientes de id. 1 de ellos con perlas imitadas, 1 par de id. id. con venturina, 1 guardapelo de id., 1 par de pendientes de id. con cristal verde, otro id. de id. con piedras de color, 1 sortija de id. con 1 topacio, otro id. de id. con 1 opalo, 1 dije cornerina con oro, 1 cadenita de id. y 1 par aretes de tumbaga. T. núm. 2900.	13	92
7	Un par de criollas de oro, 1 alfiler de id. con 1 diamante y 1 aguja de cobre con oro T. núm. 2909.	2	32
8	Una peineta de oro con perlas y 1 par de clavos de id. con id. T. núm. 2954.	6	96
9	Un par de criollas de oro con pelo. T. núm. 2956.	1	16
10	Dos prendedores de oro con piedras de color, perlas y 1 perla imitada. T. núm. 2963.	6	96
11	Una peineta de oro con perlas y perlas, 1 par de clavos de id. con 2 piedras de color y perlas, 1 par de pendientes de id. con 2 id. y perlas y 1 alfiler de id. con 1 id. y perla. T. núm. 2967.	34	80
12	Una peineta de carey con tumbaga, 1 aguja de id. 1 alfiler de oro con coral. T. núm. 2940.	1	16
13	Un par aretes de oro con 6 piedras encarnadas y 6 perlas. T. núm. 2986.	1	16
14	Dos cucharas de plata desiguales y 1 cucharita de id. T. núm. 3013.	2	32
15	Un pie de pendientes de oro con 1 brillante solitario y un diamantito. T. núm. 3018.	187	25
16	Un pie de pendientes de oro con 1 brillante solitario y un diamantito. T. núm. 3019.	187	25
17	Una sortija de oro con tres brillantitos y 1 rosario de id. y chireta con su lazo y cruz de id. T. núm. 3027.	23	20
18	Una peineta de oro con 5 brillantes desiguales y 17 brillantitos y 1 par de pendientes de id. con 16 brillantes y 8 brillantitos. T. núm. 3040.	232	
19	Una sortija de oro con 1 brillante solitario y 1 clavo de id. con 8 brillantes desiguales. T. núm. 3041.	232	
20	Un prendedor de oro con 1 brillante 13 mas pequeños y 29 brillantitos. T. núm. 3042.	232	
21	Un guardapelo de oro con 1 brillante 9 mas pequeños y 12 brillantitos. T. núm. 3043.	232	
22	Un alfiler de oro con 8 brillantes pequeños y 1 clavo de id. con 8 id. id. T. núm. 3044.	174	
23	Una sortija de oro con 3 diamantes y 1 par aretes de tumbaga. T. núm. 3089.	3	48
24	Un par de clavos de oro con perlas, 2 alfileres de id. con 2 perlas y perlas, 1 par aretes de id. con perlas y perlas, 1 sortija de id. con 3 perlas, 1 boton de id. con 1 perla, 1 par aretes de id. con pelo y 1 rosario de id. y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 3116.	26	68
25	Un par aretes de oro con 10 perlas y 6 perlas. T. núm. 3119.	5	80
26	Tres botones de oro con 21 perlas. T. núm. 3140.	3	48
27	Un par aretes de oro con 10 brillantes y 6 brillantitos, 1 sortija de id. con 1 diamante y diamantitos y 1 boton de id. con 1 diamante. T. núm. 3155.	81	20
28	Un par de clavos de oro con 2 perlas y perlas, 1 par aretes de id. con perlas y 1 alfiler de id. con perlas. T. núm. 3199.	6	96
29	Un par aretes de plata y tumbaga con 10 diamantes y 6 diamantitos. T. núm. 3208.	29	
30	Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. núm. 3234.	13	92
31	Un par aretes de oro con 10 perlas. T. núm. 3235.	4	64
32	Una sortija de oro con 1 perla y 4 perlas. T. núm. 3236.	2	32
33	Un rosario con su lazo y relicario de id. T. núm. 3217.	9	28
34	Una sortija de oro con 1 brillante pequeño. T. núm. 3261.	11	60
35	Dos botones de oro. T. núm. 3263.	1	16
36	Una sortija de oro con 1 diamantito, 1 cruz de coral con adornos de oro y 1 perla y 1 alfiler de oro con 4 perlas. T. núm. 3278.	5	80
37	Una sortija de oro, otra id. de tumbaga y 1 peineta de carey con id. T. núm. 3279.	1	16

Lotes.	Pesos. Cmsos.
38 Una cadena de oro rota con su lazo y cruz de id. T. núm. 3234.	18 56
39 Un rosario de oro y coral y 3 botones de oro con perlas T. núm. 3303.	6 96
40 Dos sortijas de oro con granates y perlas y 1 id. de id. con id. verde y 2 perlas. T. núm. 3322.	3 48
41 Una sortija de oro con 1 brillante. T. núm. 3317.	37 12
42 Una sortija de oro con 1 brillante. T. núm. 3339.	25 52
43 Una sortija de oro con 5 brillantes. T. núm. 3349.	6 96
44 Una peineta de carey con oro y 1 rosario de oro y coral con su lazo y cruz de id. T. núm. 3352.	6 96
45 Una sortija de oro. T. núm. 3355.	5 80
46 Un rosario de oro y avaloro con su lazo y relicario de id. y 1 sortija de id. con 3 perlas. T. núm. 3356.	6 96
47 Dos pares aretes de oro con azabache, 1 de ellos con 2 perlas. T. núm. 3373.	2 32
48 Un reloj de plata núm. 8228 con su cairel de cobre y azabache T. núm. 3381.	2 32
49 Una sortija de oro con 3 perlas, 3 botones de id. con 3 id. y 1 alfiler de id. con perlas. T. núm. 3349.	8 12
50 Una peñeta de oro con coral y 1 par de pendientes de id. con id. T. núm. 3407.	1 16
51 Un cairel de oro. T. núm. 3420.	13 92
52 Dos pinets de carey con oro, 1 par de criollas de oro y 1 sortija de id. con 3 perlas. T. núm. 3431.	3 48
53 Tres pedazos de plata, 1 par aretes de oro y 1 sortija de id. T. núm. 3435.	4 64
54 Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y 1 sortija de id. con 3 perlas. T. núm. 3436.	3 48
55 Un boton de oro con 1 perla y otro id. de id. y plata con 1 brillante de color T. núm. 3439.	8 12
56 Una sortija de oro con 4 brillantes desiguales. T. núm. 3452.	58
57 Una sortija de oro con 1 diamante y 2 piedras azules T. núm. 316.	8 12
58 Una peineta de carey con oro T. núm. 3157.	1 46
59 Una sortija de oro con 3 brillantes T. núm. 3462.	58
60 Una sortija de oro con 3 brillantes T. núm. 3453.	40 60
61 Una sortija de oro con 1 brillante bastante regular de color. T. núm. 9164.	92 80
62 Dos sortija de oro con 2 brillantes T. núm. 9165.	116
63 Un par de pendientes de oro con coral T. núm. 6802.	2 32
64 Un cairel con su mosqueton, multito y guardapelo de oro esmaltado T. núm. 6926.	41 60

Manila 1.º de Julio de 1884.—El Contador Secretario interino, Vicente Gorostiza.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el día 30 del presente mes á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de la casa número 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, de los propios del municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que se halla edificada, advirtiéndose que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil diez pesos veintinueve céntimos segun acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil de 20 de Mayo último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las casas consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público el expediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta pesos veinte céntimos equivalente al 2 p^o del tipo anunciado, depositada al efecto en la caja del mismo nombre de la Tesorería Central de Hacienda pública, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en primero del presente mes de Julio, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872 de, los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8, situada en la calle de Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalan los documentos que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposición para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco, intramuros.»

Manila 1.º de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno, 5

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayunta-

miento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Itmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel 2.ª á unirse á la calzada del Itmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años á contar desde primero de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» en los dias 24, 25 y 30 del mes de Enero último con el aumento del 10 p^o en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1771 pesos 56 céntimos anuales. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas consistoriales, el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana. Manila 2 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno, 5

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» los dias 24, 25 y 30 de Enero último, con el aumento del 10 p^o en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1.771 pesos 56 céntimos anuales. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las casas consistoriales el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana. Manila 2 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno, 5

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por esta Direccion en acuerdo de esta fecha, se ha señalado el dia 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia.

La subasta se celebrará ante la Junta de almonedas de esta Direccion, hallándose de manifiesto en la Escribania de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Manila 24 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas por la contrata de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia.

Art. 1.º Se saca á pública subasta la obra de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia, bajo el tipo de tres mil ochocientos noventa y dos pesos cincuenta y cinco céntimos en progresion descendente.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la caja de depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean setenta y siete pesos ochenta y cinco céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regiran, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 21 de Febrero de 1882, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriere mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion gene-

ral de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 24 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. O., Ricardo Bonhiver.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila», de la instruccion de la subasta de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en letra y número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras del Tribunal de Navotas.»

Es copia.—Barrera.

2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay con la rebaja de un diez por ciento ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cincuenta y dos pesos cincuenta y dos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 171. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de totramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila 30 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

BALANCE DEL 30 DE JUNIO DE 1884.

Activo.		Pesos.	Cént.
Casa del Banco.		12,032	84
Menage.		1,368	35
Cartera.		1,268,669	76
Banco Hispano Colonial de Barcelona.		114,396	09
Valores en suspenso.		16,031	65
Alhajas, valor de dos depósitos.		2,558	»
Deudores varios.		43,864	64
Gastos desde 1.º de Enero.		8,923	08
Tesoro.		4,449,619	55
		5,917,463	96
Pasivo.			
Capital.		600,000	»
Fondo de reserva.		60,000	»
Ganancias y pérdidas.		55,183	86
Dividendos pendientes.		4,939	92
Depósitos.		315,192	75
Premios y daños.		1,302	32
Billetes en caja.		9,920	»
Id. en circulacion.		1,416,805	»
Libramientos aceptados.		1,092,469	96
Giros sobre España.		70,203	96
Cuentas corrientes.		2,591,446	19
		5,917,463	96

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 3 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas el arriendo de los fumadores de anfon en la pro-

vencia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda existir dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ocho mil ciento setenta y cinco pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 70 por ciento del valor total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molestes sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellis de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos, setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoradas de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. Manila 17 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Tayabas, por la cantidad de pesos
centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos
centimos importe del 5 por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.
Manila de de 1884.
Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

D. Martín Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar del chino Antonio Joa-Cangco, residente en el pueblo de Manalay de esta provincia, que falleció en la Cabecera de Capiz, para que se presenten en este Juzgado á ejercitar su acción por sí ó por medio de apoderado competente autorizado, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta oficial», apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Calapan á 21 de Mayo de 1884.—Martín Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentín Sunga. 3

D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, se-

gunda y tercera vez al acusador D. Paulo Driz y al testigo David Mariano, ambos vecinos de Zaragoza, de esta provincia, para que por el término de quince días, se presenten en este Juzgado para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la providencia dictada en la causa núm. 3816 contra D. Tomás Castillo por abusos y cohechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 25 de Junio de 1884. Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los ausentes Agapito Pineda y Josefa Miranda, el primero es indio, natural del pueblo de S. Miguel de Mavumo de la provincia de Bulacan, y vecino de Cabiao de esta, del barangay núm. 17 de D. Anacleto Bulan, de treinta años de edad, de oficio labrador, y la segunda natural y vecino del pueblo de Cabiao, viuda, de sesenta años de edad, de la misma Cabecera, de oficio tejedora de burí, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra los mismos resultan en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por hurto, pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 24 de Junio de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo, recida en la causa núm. 4678 que se sigue en este Juzgado contra Victor Omnia por hurto, se cita, llama y emplaza al querellante en la misma D. Teodorico Salandanan y á sus testigos Isidro y Simion del mismo apellido, para que en el término de nueve días, se presenten en dicho Juzgado para oír providencia el primero y para declarar los últimos, apercibiendo á aquel de que no haciéndolo en el expresado término, se le tendrá por desistido de su querrela parándole el perjuicio que haya lugar y se continuarán de oficio las actuaciones.

Dado en Quiapo 1.º de Julio de 1884.—Pedro de Leon.

D. Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tan-Cangco, Tan-Lenico y Sing-Coco testigos de la causa núm. 4177 contra Tang-Yapco por soborno; para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á declarar en la expresada causa, y de hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite 28 de Junio de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Toribio Manago, vecino del pueblo de Concepcion provincia de Tarlac, para que por el término de treinta días, contar desde la publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las diligencias criminales que contra él y otros instauró por sustracción de un menor: que de hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario, sus tanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 23 de Junio de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García.

D. Gaspar Castañó, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Juana de la Cruz y un nombrado Donato, vecinos del pueblo de Bocaue, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4947 contra Atanasio de la Cruz por hurto, apercibido de lo que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en la Casa Real de Bulacan á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castañó.—Por mandado de S. Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.